

227

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA
Abogada

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Dpto del Meta.

Ref.: Solicitud de Cambio de Curador.

Ref. Proceso de Pertenencia

Rad. 500014003007 2019-00486-00.

Demandante: Deisi López Hernández.

Demandados: Cecilia Pineda Tolosa, Karen Liseth Sanabria Pineda, Kelly Johana Sanabria y Personas Indeterminadas.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **DEISI LOPEZ HERNANDEZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito a su despacho que se sirva a nombrar a un nuevo **CURADOR Ad-Litem** para que represente los intereses de las señoras **CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, KELLY JOHANA SANABRIA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Esta solicitud se debe a que mediante auto expedido el día **TRES (3)** de Febrero del año **DOS MIL VEINTE (2020)** en el proceso de la referencia, se designó como curador al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, quien hasta el momento no ha comparecido al despacho para notificarse y realizar la respectiva defensa, situación que obstruye el transito normal del proceso.

Cordialmente,



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973

Villavicencio-Meta

228

SOLICITUD DE CAMBIO DE CURADOR

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

Vie 18/09/2020 16:00

**Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<memorialesj07civicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (272 KB)

SOLICITUD CAMBIO DE CURADOR .pdf

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA
Abogada

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dpto del Meta.

Ref.: Solicitud de Cambio de Curador.

Ref. Proceso de Pertenencia

Rad. 500014003007 2019 00486 00.

Demandante: Deisi López Hernández.

Demandados: Cecilia Pineda Tolosa, Karen Liseth Sanabria Pineda, Kelly Johana Sanabria y Personas Indeterminadas.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **DEISI LOPEZ HERNANDEZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito a su despacho que se sirva a nombrar a un nuevo **CURADOR Ad-Litem** para que represente los intereses de las señoras **CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, KELLY JOHANA SANABRIA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Esta solicitud se debe a que mediante auto expedido el día **TRES (3)** de Febrero del año **DOS MIL VEINTE (2020)** en el proceso de la referencia, se designó como curador al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, quien hasta el momento no ha comparecido al despacho para notificarse y realizar la respectiva defensa, situación que obstruye el transito normal del proceso.

Cordialmente,



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.

e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973

Villavicencio-Meta

229

SOLICITUD DE CAMBIO DE CURADOR

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA <regbabogada@gmail.com>

Jue 01/10/2020 15:29

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio
<cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (272 KB)

SOLICITUD CAMBIO DE CURADOR .pdf;

230

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA
Abogada

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Dpto del Meta.

Ref.: Solicitud de Cambio de Curador.

Ref. Proceso de Pertenencia

Rad. 500014003007.2019.00486.00.

Demandante: Deisi López Hernández.

Demandados: Cecilia Pineda Tolosa, Karen Liseth Sanabria Pineda, Kelly Johana Sanabria y Personas Indeterminadas.

ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero **65.748.734** expedida en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número **172.802** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **DEISI LOPEZ HERNANDEZ**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito a su despacho que se sirva a nombrar a un nuevo **CURADOR Ad-Litem** para que represente los intereses de las señoras **CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, KELLY JOHANA SANABRIA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Esta solicitud se debe a que mediante auto expedido el día **TRES (3)** de Febrero del año **DOS MIL VEINTE (2020)** en el proceso de la referencia, se designó como curador al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, quien hasta el momento no ha comparecido al despacho para notificarse y realizar la respectiva defensa, situación que obstruye el transito normal del proceso.

Cordialmente,



ROSA ELENA GUARIN BARBOSA

C.C. N° 65.748.734 de Ibagué.

T.P. N° 172.802 del C. S. de la J.

Carrera 30 A N° 38-40 Centro Comercial Puerta del Sol, Oficina 305 Centro.
e-mail: Regbabogada@hotmail.com Celular: 305 3709 973
Villavicencio-Meta

JUEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

11 6 OCT 2021

FECHA EL PRESENTE ESCRITO PASA A
DESACCIÓN POR DECISION
EL SECRETARIO (A)

EN LA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 OCT 2020

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 03/02/2020 (fol. 223), para representar a las demandadas CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, no aceptó el encargo, al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a: JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, con dirección de notificación calle 5 A N° 24 77, barrio Remansos de Rosablanca en esta Municipalidad, correo electrónico javierkrea@gmail.com. Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el art. 49 ibídem, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad Litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

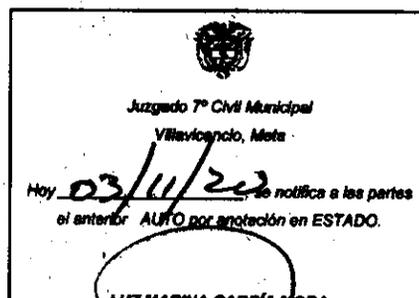
En razón a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se fija la suma de \$300.000, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003907-2019-00486-00



232

ACEPTACIÓN CURADURÍA PROCESO 50001400300720190048600**JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrea@gmail.com>**

Jue 05/11/2020 16:19

Para: JAVIER CORREA <javierkrea@gmail.com>; Juzgado 07 Municipal Civil - Meta - Villavicencio
<j07mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<memorialesj07mvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: regbabogada@gmail.com <regbabogada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (292 KB)

MEMORIAL ACEPTACIÓN DE CARGO DE CURADOR AD-LITEM CECILIA PINEDA TOLOSA Y OTROS PDF.pdf;

Cordial saludo.

Conforme los lineamientos regulados en la prestación del servicio judicial, me permito enviar anexo archivo de aceptación de nombramiento de curador, para que se le imparta el trámite que en derecho corresponda.

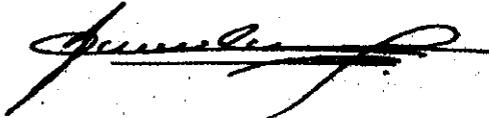
Señora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Asunto. -Referencia: aceptación de nombramiento de curador Ad-Litem.
Proceso: declarativo verbal de prescripción extraordinaria.
Radicado: 500014003-007-2019-0488-00.
Demandante: Delcy López Hernández
Demandados: Cecilia Pineda Tolosa y otros.

El suscrito **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio - Meta, a través del presente instrumento y conforme lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, me permito informar a la señora juez que, acepto y consecuentemente asumo el cargo de curador ad-litem de los demandados determinados e indeterminados; lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

Sin otro en particular;

De la señora juez;



JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio - Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
Teléfono móvil 3102901183 - 3204915686.
E-mail: javierkrea@gmail.com

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

09 DIC 2020

EN LA
FECHA EL PRESENTE ESCRITO PASA AL
DESPACHO PARA DECISION.

EL SECRETARIO (A)

RV: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 50001400300720190048600

Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 21:30

Para: Cesar Augusto Beltran Diaz <cbeltrad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (310 KB)

CONTESTACIÓN DDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA CECILIA PINEDA TOLOSA Y OTRAS CURADURÍA PDF.pdf;

Buenas noches Dr. cesar reenvió CONTESTACION DE DEMANDA proceso de la rferencia.

Cordialmente,
VIRGINIA HERRERA FERNADEZ
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

De: JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN <javierkrrea@gmail.com>

Enviado: Viernes, 20 de noviembre de 2020 11:12

Para: JAVIER CORREA <javierkrrea@gmail.com>; Juzgado 07 Municipal Civil - Meta - Villavicencio
<j07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: regbabogada@gmail.com <regbabogada@gmail.com>

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 50001400300720190048600

Cordial saludo.

Conforme los lineamientos regulados en la prestación del servicio judicial, me permito enviar anexo
archivo de contestación de demanda, para que se le imparta el trámite que en derecho corresponda

R. 27 / 01 / 2021

Al despacho. 9/12/2020

1
234

Señora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Asunto. -Referencia: escrito de contestación de demanda.
Proceso: declarativo verbal de prescripción extraordinaria.
Radicado: 500014003-907-2019-0486-00.
Demandante: Dejal López Hernández.
Demandados: Cecilia Pineda Tolosa y otras.

El suscrito **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residiendo en la ciudad de Villavicencio, actuando en condición de curador del extremo demandado determinado, señoras **CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA y KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA**, todas mayores de edad, identificadas con la cédula de ciudadanía número 41.214.024, 1.007.156.861 y 1.120.564.536, respectivamente y, en condición de curador de los demandados **INDETERMINADOS**, atendiendo la designación realizada por la señora juez y encontrándome dentro del término que concede el artículo 369 del C.G.P., por medio del presente escrito, me permito dar contestación formal al libelo introductorio en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primer hecho: es cierto.

Al segundo hecho: es cierto.

Al tercer hecho: es cierto.

Al cuarto hecho: no me consta y tampoco se desprende del material probatorio arribado con la demanda, por tanto, me abstendré a lo probado del devenir del proceso.

Al quinto hecho: no me consta y tampoco se desprende del material probatorio arribado con la demanda, por tanto, me abstendré a lo probado del devenir del proceso.

Al sexto hecho: no me consta, sea importante precisar que, la redacción del hecho genera confusión.

Al séptimo hecho: no me consta, que se pruebe

Al octavo hecho: no me consta, que se pruebe.

Al noveno hecho: es parcialmente cierto, en el entendido que, de la prueba documental anexa con el escrito primigenio se desprende el suceso muerte del señor **ANICETO SANABRIA TORRES (q.e.p.d.)**, de igual forma, el certificado de tradición y libertad corrobora que era el propietario legítimo del bien inmueble objeto de la Litis en el proceso de la referencia, pero no me consta la fecha exacta de la muerte, ni me consta que la demandada haya aportado el dinero para la correspondiente compra, por tanto que se pruebe.

Al décimo hecho: no me consta, que se pruebe.

Al décimo primer hecho: no me consta, que se pruebe.

Al décimo segundo Hecho: no me consta, que se pruebe.

Al décimo tercer hecho: es cierto.

235

Al décimo cuarto hecho: no me consta, que se prueba.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las solicitudes declarativas del escrito primigenio, me abstengo a lo probado dentro del discurrir del proceso.

III. SOLICITUD PROBATORIA

Solicito a la señora juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Todas y cada una de las presentadas con el libelo demandatorio.

2. Interrogatorio de parte:

2.1. Sírvase señora juez, fijar fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte de la señora **DEISI LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con el fin de que absuelva las preguntas que personalmente realizaré o que haré llegar en sobre cerrado con anterioridad al despacho, con el objeto de probar o improbar los hechos en que funda su demanda, específicamente, los que atienden a la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida que aduce ostentar.

3. Declaración de parte:

3.1. Sírvase señora juez, fijar fecha y hora para la declaración de parte de las señoras **CECILIA PINEDA TOLOSA, KAREN LISETH SANABRIA PINEDA** y **KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA**, de quienes, aún no conozco dirección física o electrónica para su ubicación y/o notificación, pero con la posibilidad futura que comparezcan personalmente y en aras a garantizar su derecho de contradicción y defensa en un escenario procesal ulterior, solicito a la operadora jurídica se sirva decretar la prueba por ser conducente, necesaria y útil para el esclarecimiento del problema jurídico.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Conforme lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito de la señora juez que, en el evento de hallar probados los hechos que constituyan alguna excepción que ataque las pretensiones de la demanda, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Téngase como fundamentos en derecho del escrito de contestación los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso y el libro tercero "procesos", sección primera "procesos declarativos, título I "proceso verbal", capítulo I "disposiciones generales", artículo 368 y siguientes ibídem.

VI. ANEXOS

Me abstengo de anexas copias de la contestación para el archivo correspondiente y el traslado al extremo demandante, en atención a lo normado en el decreto ley 806 de 2.020.

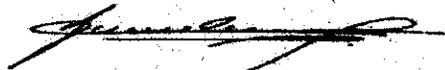
VII. NOTIFICACIONES

. A la demandante y a su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito primigenio.

. Al suscrito apoderado en la calle 5 A No. 24 A - 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio - Meta, dirección electrónica javierkrea@gmail.com

De la señora juez;

Sin otro particular;



JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN
C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio - Meta.
T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.
Teléfono móvil 3102901183 - 3204915686.
E-mail: javierkrea@gmail.com

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Demandante. DEISI LOPEZ HERNANDEZ

Demandado. CECILIA PINEDA TOLOSA y otros.

Radicado. 50001400300720190048600

Ref. Poder.

CECILIA PINEDA TOLOSA, mayor de edad, con domicilio en Granada - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.214.024 de San José del Guaviare, KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA, mayor de edad, con domicilio en Granada - Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.564.536 de San José del Guaviare y KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 1.007.156.891, con domicilio en Granada - Meta, manifestamos a usted señor Juez que otorgamos poder especial amplio y suficiente al señor ALVARO JAVIER GÓMEZ SALCEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.853.378 de Villavicencio, con tarjeta profesional N° 230.667 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Villavicencio, como abogado principal, y PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.799 de Villavicencio, con tarjeta profesional No. 242.827 del C. S de la J, como apoderada sustituta, para que se notifique, conteste demanda y adelante la defensa del PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-93808, cédula catastral 010502980082801 y dirección K 33 3C 03 MZ D CS 8C Conjunto Piamonte, iniciado por la señora Deisi López Hernández, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio con número de radico N° 50001 40 03 007 2019 00486 00.

Nuestros apoderados quedan facultados para tramitar, transigir, postular, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, renunciar al presente poder de igual forma queda con las facultades señaladas en el Art. 77 del C.G.P. y demás propias del cargo.

Atentamente,

Cecilia Pineda Tolosa ✓

CECILIA PINEDA TOLOSA
C.C. No. 41.214.024 de San José del Guaviare.

Karen Liseth Sanabria ✓

KAREN LISETH SANABRIA PINEDA
C.C. No. 1.007.156.891

Kelly Sanabria ✓

KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA
C.C. No.1.120.564.536 de San José del Guaviare.

Acepto,

Alvaro Javier Gomez Salcedo

ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO
C.C. No. 1.121.853.378 de Villavicencio
T.P. No. N° 230.667 del C.S. de la J.

Paula Alejandra Palacios Aguilar

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR
C.C. No. 1.121.887.799 de Villavicencio
T.P. No. 242.827 del C. S de la J.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
VILLAVIEVEDO

15 JUL 2021

FECHA EL PRESENTE DECRETADO EN LA
DESPACHO PARA EL SEÑOR PASAAL

EL SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

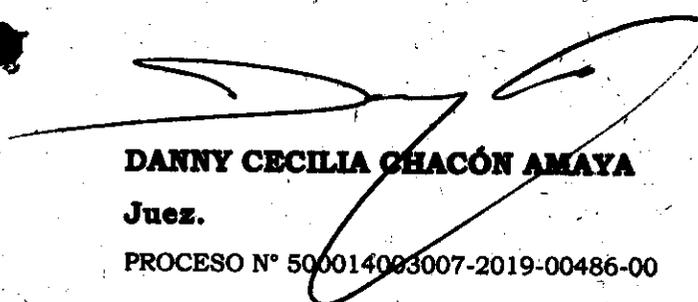
3 AGO 2021

Este estrado judicial le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado principal al doctor ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO y como apoderado sustituto a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR de las demandadas CECILIA PINEDA TOLOSA, KELLY JOHANA SANABRIA PINEDA y KAREN LISETH SANABRIA PINEDA, en los términos del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por el curador ad litem que se les había designado a las demandados, doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, verificando que haya sido presentada en término, toda vez que el escrito se recibió en el correo electrónico del juzgado.

Posteriormente se señalará fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00486-00



Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 02/04/21 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARRA GARCÍA MORA
Secretaria